



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3
Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33
San Bartolomé de Tirajana
Teléfono: 928 72 32 03
Fax.: 928 72 32 83
Email.: instancia3.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario
Nº Procedimiento: [REDACTED]
NIG: [REDACTED]
Materia: Obligaciones
Resolución: Sentencia 000332/2019
IUP: BR2019014711

Intervención:
Demandante
Demandante
Demandado

Interviniente:
[REDACTED]
[REDACTED]
Anfi Sales S.L.

Abogado:
Pedro Montesdeoca Martin
Pedro Montesdeoca Martin
[REDACTED]

Procurador:
Ana Maria De Guzman Fabra
Ana Maria De Guzman Fabra
[REDACTED]

SENTENCIA

En San Bartolomé de Tirajana, a 29 de octubre de 2019.

Vistos por el lltmo Sr. don GUZMÁN ELISEO SAVIRÓN DÍEZ, MAGISTRADO JUEZ del Juzgado de Primera Instancia Nº 3 de San Bartolomé de Tirajana los presentes autos de Procedimiento ordinario, nº [REDACTED] seguido entre partes, de una como demandante don [REDACTED] y doña [REDACTED], dirigidos por el Abogado don PEDRO MONTESDEOCA MARTIN y representados por la Procuradora doña ANA MARIA DE GUZMAN FABRA y de otra como demandada ANFI SALES S.L., dirigida por el Abogado don [REDACTED] y representada por el Procurador don [REDACTED] sobre nulidad contractual.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por doña ANA MARIA DE GUZMAN FABRA, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de don [REDACTED] y doña [REDACTED] se interpuso demanda de juicio ordinario frente a ANFI SALES, S.L.

Suplicaba en su demanda:

“.....dictar finalmente sentencia por la que, estimando la demanda, se declare la nulidad radical de los dos contratos suscritos entre las partes y que fueran reseñados en el hecho primero de esta demanda. Como consecuencia de tal pronunciamiento, se solicita de forma expresa que se condene a la demanda a pagar a mis mandantes la cantidad de 49.370,98 libras, resultante de restar la cantidad total pagada, el importe proporcional correspondiente al tiempo disfrutado por áquel, y añadir el importe de los anticipos entregados y los intereses de financiación indebidamente cobrados, así como debe condenarse a la demandada a pagar a mis patrocinados los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la presente demanda. Consecuentemente, con los anteriores pronunciamientos, se debe contener en la Sentencia a dictar por este Juzgado un pronunciamiento por el que se establezca que mis mandantes deben transmitir a la demandada, sin carga de ningún tipo, los derechos adquiridos en virtud de los dos contratos que fueran declarados nulos. Finalmente se solicita que se condene a la demandada al pago de las costas causadas.”



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



han de ver minorado su derecho a la devolución íntegra del precio (el efecto en principio querido por el art. 1 , 7 de la ley 42/1998) por el disfrute parcial que de las semanas que adquirieron han gozado desde la fecha de otorgamiento de los contratos hasta la fecha de presentación de la demanda.”

Por tanto se conceden los intereses desde la interposición de la demanda ex art. 1303 del Código Civil.

SÉPTIMO.- Costas

Estimada la demanda, ex art. 394 de la Ley, se imponen las costas a la parte demandada.

FALLO

1. ESTIMAR LA DEMANDA interpuesta por don [REDACTED] y doña [REDACTED], frente a ANFI SALES, S.L.

2. DECLARAR la nulidad de los contratos de fecha 23 de diciembre de 2008 y de fecha 22 de diciembre de 2009 celebrados por las partes.

3. CONDENAR a Anfi Sales, S.L, a pagar a don [REDACTED] y doña [REDACTED] la cantidad de cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco libras con noventa y cuatro peniques (44.165,94 libras), más los intereses legales desde el momento de la interposición de la demanda;

4. DECLARAR que ANFI SALES cobró anticipos a don [REDACTED] y doña [REDACTED] en los contratos de 23 de diciembre de 2008 y de 22 de diciembre de 2009 por importe de 5.009 libras

5. CONDENAR a Anfi Sales, S.L, a pagar a don [REDACTED] y doña [REDACTED] la cantidad de cinco mil nueve libras (5.009 libras) más los intereses legales desde el momento de la interposición de la demanda.

6. IMPONER las costas, a ANFI SALES SL

Llévese el original de esta sentencia al libro de resoluciones definitivas y certificación de la misma a los autos de su razón.

La presente resolución no es firme pudiendo ser recurrida en apelación en el plazo de 20 días desde la notificación, previa consignación de 50 euros.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUZMÁN ELISEO SAVIRÓN DÍEZ - Magistrado-Juez	30/10/2019 - 12:39:19
El código interno del documento es: A05003250-350c0553b8ffef0c01b4dbe1b071572439215124	
El presente documento ha sido descargado el 30/10/2019 12:40:15	